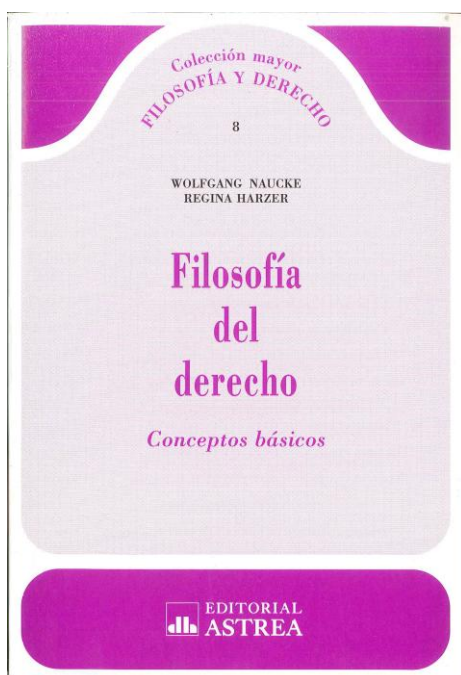


# Comentario bibliográfico a la obra “Filosofía del Derecho: conceptos básicos” de Wolfgang Naucke y Regina Harzer.

Por **Matías Bailone**

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



Se publica en Buenos Aires la segunda traducción al castellano de una obra del Profesor de Frankfurt Wolfgang Naucke, también en este caso a cargo de Leonardo G. Brond, quien ya ha traducido “*Derecho Penal, una introducción*” del mismo autor. El mismo traductor y la misma editorial multiplican esfuerzos para llevar al lector de habla hispana dos de los libros de estudio más claros y sencillos, tanto de Derecho Penal como de Filosofía del Derecho.

Ya hemos tenido ocasión de reseñar la obra introductoria de Derecho Penal de Naucke, y allí hemos mencionado los lineamientos generales de lo que se da en llamar la ‘escuela de Frankfurt’<sup>1</sup>, y de lo que consideramos algunas inconsistencias en el

---

<sup>1</sup> “Aunque siempre hemos negado el sentimiento de pertenecer a una escuela,... ello no ha impedido que los colegas extranjeros hablen de ella e igualmente que en el Tratado de Parte general de Claus Roxin se mencione a la escuela de Frankfurt. Estas experiencias si bien no han hecho sucumbir nuestra resistencia, si que la han reblandecido.” Hassemmer, Winfried: presentación de “Crítica y justificación del

desarrollo de una justificación de la pena por combinación de teorías<sup>2</sup>. Ahora le toca el turno a la obra introductoria de Filosofía del Derecho que el Prof. Naucke ha escrito en coautoría con la Prof. Regina Harzer, cuya traducción –revisada por el Prof. Eugenio Raúl Zaffaroni- es correlativa a la quinta edición alemana del año 2005.

A la manera de “*Derecho Penal, una introducción*”, esta obra de Filosofía del Derecho pretende ser un simple y esquemático libro de estudios de la materia –de hecho fue escrito como texto de cátedra de una universidad de estudios a distancia-, dedicado al estudiante de grado que por primera vez se introduce a esta rama tan polémica del estudio del Derecho, que no deja de ser un *tertium genus* entre la filosofía y la crítica jurídica.

La obra está esquematizada en tres partes: una primera parte introductoria donde se le plantea al lector las situaciones ordinarias de la vida en las que se suscitarán cuestiones filosóficas con respecto a un derecho determinado, seguido de un exhaustivo vademécum bibliográfico de obras generales y específicas de la materia en lengua germana, recopilaciones de textos filosófico-jurídicos y de páginas web; y las otras dos partes de la obra dedicadas a un sucinto recorrido por los “tipos de filosofía del derecho” de la historia.

Naucke y Harzer consideran a la Filosofía del Derecho como la teoría del derecho justo en clave kantiana, que a su vez es “el criterio general para reconocer tanto lo justo como lo injusto, en los fundamentos de una posible legislación positiva”<sup>3</sup>. A pesar de rehuir en esta obra un debate esencial sobre la filosofía del Derecho penal, especialmente teniendo en cuenta que Naucke es un penalista, es en el corolario de la tercera parte donde al definir el ámbito de la Filosofía del Derecho se puede leer uno de los axiomas básicos de la ‘escuela de Frankfurt’: “existe un cierto ámbito de normas, probablemente muy estrecho, pero que debe ser asegurado contra la desviación mediante un derecho con pretensión de justicia absoluta”<sup>4</sup>. Esto en Derecho penal se conoce como “Derecho penal nuclear” (*Kernstrafrecht*)<sup>5</sup>, y es una percepción “frankfurtiana” del Derecho Penal.

---

derecho penal en el cambio de siglo” (Coordinadores Luis Arroyo Zapatero, Ulfrid Neumann y Adán Nieto Martín) Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, España, 2003, p. 11.-

<sup>2</sup> Bailone, Matías: “Comentario bibliográfico a ‘Derecho Penal, una introducción’ de Wolfgang Naucke”, Nueva Doctrina Penal, 2006 B, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006. P. 715.-

<sup>3</sup> Naucke, Wolfgang y Harzer, Regina: “Filosofía del derecho. Conceptos básicos”, traducción de Leonardo Brond, Astrea, Buenos Aires, 2008, p. 5.-

<sup>4</sup> Naucke – Harzer, op. cit., p. 233.-

<sup>5</sup> “...la Escuela de Frankfurt preconiza la retirada del Derecho penal de los ámbitos de expansión y su limitación a un «Derecho penal nuclear», orientado principalmente a la protección de la vida, la

Hace años Giuseppe Bettiol afirmó que el Derecho penal nació como filosofía, en tanto que mientras se podía decir que durante siglos faltó una ciencia del Derecho Penal, nunca ha faltado una filosofía del Derecho Penal. “Sin una filosofía el Derecho penal permanece como un enigma en su substancia, o se reduce a un vano juego de fórmulas que inútilmente buscan con su forma dialéctica envolver la realidad”<sup>6</sup>. Contrariamente a esta concepción, floreció en nuestro ámbito disciplinario un saber tecnocientífico que pretendía una ciencia petrificada en el tiempo, que despreciaba el interrogante acerca del ser y aséptica de cualquier intromisión política o valoración filosófica. Vincenzo Manzini había calificado de superflua para los estudios de las ciencias penales el anteceder a las exposiciones generales “una parte estrictamente filosófica”<sup>7</sup>. Por eso Bettiol y Zaffaroni han advertido que cuando se pretende ser filosóficamente neutral, se termina profesando cualquier credo filosófico, especialmente los más retrógrados. “El rechazo por parte del penalista de partir de una consciente posición filosófica de fondo suele resolverse en una pasiva aceptación de un sincretismo ideológico...”, enseñó Bettiol<sup>8</sup>. Zaffaroni lo dijo en su Tratado: “Una forma defectuosa de encarar la investigación penal es la consideración del derecho penal como una técnica de sistematización lógica, aislada de cualquier dato filosófico (...) con lo cual queda reducido a una pura técnica interpretativa, cuyas consecuencias son imprevisibles”<sup>9</sup>.

La obra de Naucke y Harzer nos sitúa ante la convicción de que la Filosofía del Derecho Penal es medular para cualquier inmersión científica en el Derecho Penal<sup>10</sup>. “Sólo apelando a una filosofía del derecho penal se pueden apreciar críticamente los principios fundamentales de la realidad jurídico-penal”<sup>11</sup>.

---

integridad y la libertad del individuo”. Roxin, Claus: informe final en “Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo”, op. cit., p. 318.-

<sup>6</sup> Bettiol, Giuseppe: “El problema penal”, traducción J.L. Guzmán Dalbora, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1995, p. 36.-

<sup>7</sup> Manzini, Vincenzo: “Tratado de Derecho Penal”, traducción de Santiago Sentís Melendo, Vol I, 3, Ediar, Buenos Aires, 1948, p. 10.-

<sup>8</sup> Citado por Zaffaroni, Eugenio Raúl: “Tratado de Derecho Penal Parte General”, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, 1980, p. 31.-

<sup>9</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl: op. cit. p. 31.-

<sup>10</sup> Sobre la posición satelital de la Filosofía del Derecho en el debate del iuspenalismo actual ver: Merkel, Reinhart: “La filosofía, ¿convidado de piedra en el debate del derecho penal?”, en AAVV “La insostenible situación del derecho penal”, Comares, Granada, 2000. p. 181.-

<sup>11</sup> Nelson Pizzotti Mendes, citado por Zaffaroni, E. R.: ídem.